



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00002-00
Demandantes	Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación
Demandado	Cecilia Gómez Gómez
Providencia	Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda

### 1. ANTECEDENTES

Se recibió el presente proceso por reparto.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se constató la presente demanda de reparación directa propuesta por Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación en contra de la señora Cecilia Gómez Gómez y luego de resolverse sobre la controversia conflictos de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> y posteriormente ante el Consejo de Estado<sup>2</sup>.

Quienes concluyeron que la presente controversia deberá adelantarse bajo el Medio de Control de Reparación Directa como consecuencia de un enriquecimiento sin justa causa de la demandada que será objeto de debate en la presente Litis.

Ahora, bien teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria sus formalidades eran distintas a las que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>.

Por lo anterior se le concederá un término prudencial al demandante para que adecue su demanda a los parámetros del medio de control de Reparación Directa.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda se le concede el término de diez días al demandante a fin de que adecue la demanda de acuerdo con los parámetros que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especialmente para el Medio de Control de Reparación Directa, lo anterior por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

<sup>1</sup> Cuaderno 2.

<sup>2</sup> Cuaderno 3.

<sup>3</sup> Artículo 162 y concordantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

fin